

**Rdo. 1997-10778-00.
Interlocutorio N° 101**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 05 de febrero de 2021. Se deja en el sentido que mediante memorial radicado ante el centro de servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, el día 27 de enero de 2021, la vocera judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación, en contra del auto proferido el día 22 de enero último, por medio del cual se ordenó el archivo del proceso por desistimiento tácito. Para proveer.



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto proferido el 22 de enero de 2021, el Despacho ordenó el archivo del presente proceso por desistimiento tácito, al encontrar que la parte demandante no había adelantado las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada.

Ahora, en su escrito de impugnación manifiesta la apoderada de la parte demandante, que a partir del requerimiento que por desistimiento tácito se le efectuó mediante auto 03 de noviembre de 2020, solicitó al Despacho la digitalización del proceso, dado que no poseía copia de los anexos para el traslado como tampoco copia del auto por el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago.

Dicha solicitud formulada el día 13 de noviembre de 2020, efectivamente obra en el expediente y de la misma se dio respuesta mediante correo electrónico del 19 de enero de 2021 último.

En ese contexto procesal, los argumentos de la recurrente están

llamados a prosperar y en consecuencia se **repondrá** el auto proferido el día 22 de enero de 2021, y en su lugar se dispondrá continuar con el trámite de este asunto.

Ahora bien, indica la vocera judicial de la parte demandante, que atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dado que desconoce la dirección electrónica de la demandada, procedió con la remisión física de la notificación al demandado, y para probar dicha circunstancia se allega las guías de envío a través de la empresa Servientrega, en las que efectivamente se acredita la remisión y recepción de un documento al señor OCTAVIO GIRALDO GONZÁLEZ.

Al respecto es importante resaltar que en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se impone la obligación para la parte demandante de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado. Sin embargo, en dicha disposición se establece que “(...) *De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado*” (Negrilla fuera del texto).

Ahora, dado que la notificación de la demanda es un acto procesal de reconocida trascendencia, pues en él se materializan las prerrogativas fundamentales de defensa, contradicción y debido proceso consagradas en el artículo 29 de la Carta Magna, encuentra el despacho que las simples guías de envío con constancia de recibido por parte de la demandada no resultan suficientes a efectos de tenerla por notificada dentro del presente asunto, ya que con las misma no es posible establecer si efectivamente se le remitió copia de la demanda con sus anexos y el auto por el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago.

Por lo tanto, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue certificación de la empresa de servicios postales con la que se acredite la naturaleza de los documentos remitidos, o en su defecto para que

los remita nuevamente a través del servicio postal autorizado, allegando constancia de entrega junto con la copia cotejada de los mismos.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto proferido el día 22 de enero de 2021 y ordenar la continuación del presente trámite, por lo previamente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue certificación de la empresa de servicios postales con la que se acredite la naturaleza de los documentos remitidos, o en su defecto para que los remita nuevamente a través del servicio postal autorizado, allegando constancia de entrega junto con la copia cotejada de los mismos.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

JUEZ